

REGISTRADA BAJO EL Nº 11.766

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1.- Modifícase el Artículo 7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial 10160 y sus modificatorias, en su apartado 4) 4.1), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"4) En los Distritos Judiciales, los siguientes Jueces de Primera Instancia de Distrito:"4.1) Nro.1: Ocho en lo Civil y Comercial; cuatro en lo Laboral; dos de Ejecución Civil; ocho en lo Penal de Instrucción; cinco en lo Penal de Sentencia; siete en lo Penal Correccional; uno en lo Penal de Faltas; dos de Menores y dos de Ejecución Penal."

ARTICULO 2.- Encomiéndase a la Corte Suprema de Justicia, disponga las medidas necesarias a los efectos de dotar de los recursos humanos y materiales al órgano jurisdiccional que por esta ley se transforma, con el fin de proveer a su funcionamiento por los medios legales correspondientes.

ARTICULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL.

Firmado: Alberto Nazareno Hammerly - Presidente Cámara de Diputados
Marcelo Muniagurria - Presidente Cámara de Senadores
Avelino Lago - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados
Ricardo Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, 25 de julio de 2000

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Carlos Alberto Reutemann - Gobernador de Santa Fe